



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5749**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 7 de abril de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.211, del 15 de abril de 1981.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

**CONVENIO**

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Acción Social-Subsecretaría de promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de La Provincia de Salta representado por...., en adelante La Provincia, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°: El Ministerio de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 3428/80, otorga a La Provincia en carácter de transferencia sin reintegro , la suma de pesos Quince millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos (\$ 15.448.900), con destino a financiar un proyecto “ Huertas Familiares Comunitarias”, en las localidades La Puntana, Acoyte y Yariguarenda (Departamentos Rivadavia, Santa Victoria y San Martín, respectivamente) Área de Frontera Tartagal, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° Cdgo. 60 N° 2120/80-Salta, que forma parte integrante de este Convenio. La suma que se entrega será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de Salta, en un Banco Oficial, Nacional, Provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2°.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de los fondos referidos en el Artículo 1°, a la adquisición de herramientas, alambres y elementos para el cercado (\$ 13.048.900) y de plaguicidas, herbicidas y semillas (\$ 2.400.000), en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial;
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiadas en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Acción Social - Subsecretaría de Promoción Social- Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del Proyecto, en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.

- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, presentando la certificación correspondiente extendida por el Tribunal de Cuentas de La Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.
- e) Arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del proyecto.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, o la falsedad de la documentación acompañada, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el Artículo 1°, debiendo La Provincia reintegrar los mismos, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la Resolución que así lo determine.

Art. 4°.- El Ministerio a través de la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda la información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5°.- Para todos los efectos emergentes de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio en la calle Defensa 120, 1° Piso, y La Provincia, en la calle Maipú 663, 1° Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. Luis Ugarte, Capitán de Navío (RE) - Secretario de Estado de Acción Social- Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.